

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso de radicado 2014-00214, informándole que la apoderada de la parte ejecutada solicita la corrección del auto del 13 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.



**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que, en proveído anterior, esto es, el que data del 13 de diciembre de 2021, se consideró entregar el título judicial No. 400100008298825 por valor de \$716.000 a favor del abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. No. 10.268.011 de Manizales y portador de la T. P. No. 66.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de ejecutante. No obstante, en el acápite resolutorio de la mentada providencia, específicamente en su numeral 3º se resolvió: “(...) *ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008298824 de 2021 por valor de \$716.000, a favor del abogado a favor del abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. No. 10.268.011 de Manizales y portador de la T. P. No. 66.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de ejecutante.*”

Nótese que, el Despacho incurrió en un error involuntario y de tipo aritmético en el proveído anterior, toda vez que, el título judicial fraccionado en favor del abogado del demandante obedece al del No. 400100008298825 por valor de \$716.000, como se advirtiera en la consideración que motivó aquella decisión.

Ahora bien, recuérdese que, el artículo 286 del Código General del Proceso prescribe que:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, se hace necesario corregir el error aritmético contenido en el auto del 13 de diciembre de 2021, en el sentido de aclarar que, el título judicial fraccionado en favor del abogado del demandante obedece al del No. 400100008298825 por valor de \$716.000 y no el No. 400100008298824, como erróneamente se indicara.

Finalmente, el apoderado de la parte actora presentó solicitud de información sobre títulos que están a su favor en este proceso y la entrega de los mismos.

Es de anotar que el título judicial que aparece a favor del mencionado abogado es el mismo que está siendo objeto de corrección en esta providencia. Así las cosas, se le informa que para el retiro de dicho título judicial y dado la declaratoria de emergencia sanitaria y lo dispuesto en la Circular No. PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, una vez se encuentre registrada la elaboración del título judicial en el sistema judicial de la Rama Judicial, el apoderado podrá acercarse directamente al Banco Agrario con la información del proceso y retirar el dinero autorizado a su favor.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error aritmético contenido en el numeral 3° de la parte resolutive del auto del 13 de diciembre de 2021, en el sentido de que, el título judicial que se ordena pagar en favor del abogado de la parte ejecutante es el No. 400100008298825 por valor de \$716.000, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008298825 por valor de \$716.000 a favor del abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. No. 10.268.011 de Manizales y portador de la T. P. No. 66.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de ejecutante.

TERCERO: POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, ejecutoriado el presente auto, debe ingresarse el proceso a despacho para verificar que se haya adelantado la actuación ordenada en auto del 13 de diciembre de 2021, numeral 6.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 034 de Fecha 27- 05- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

SGL

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad116a085008ebd370a1f7edd1573100d5ba1fee8ea5db8dd3f725f746e738c**

Documento generado en 27/05/2022 07:01:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**